ANEXO II
bis

1. - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

1.1.- LISTADO DE ANEXOS

FOLIO 180

LISTADO DE ANEXOS

I. CONTRATO DE CONCESION DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL DE RIO TURBIO/RIO GALLEGOS.

II. CONTRATO DE CONCESION DEL MUELLE DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS Y DE PUNTA LOYOLA.

III. CONTRATO DE USUFRUCTO DEL YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO.

IV. CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARBON.

V. CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS CELEBRADO CON SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. (*)

VI. CONTRATO DE FLETAMENTO CON TRANSPORTES NAVALES.

VII. PLANILLA MODELO DE PRESENTACION DE BALANCES Y ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL.

VIII. a) REQUISITOS ECONOMICOS DE LOS OFERENTES.
b) REFERENCIAS DEL OPERADOR MINERO.

IX. INDICES ECONOMICOS FINANCIEROS E INDICADORES DE MAGNITUD OPERATIVA.

X. REFERENCIAS BANCARIAS, FINANCIERAS Y COMERCIALES.

XI. PLANILLA DE OFERTA ECONOMICA.

XII. PROGRAMA DE INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS

XIII. NOMINA DE PERSONAL A TRANSFERIR. (*)

XIV. CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL PERSONAL.

FOLIO 131

XV. INVENTARIO GENERAL DE BIENES A TRANSFERIR. (*)

XVI. PLANO DE ZONA OPERATIVA A TRANSFERIR. (*)

XVII. DESCRIPCION TECNICA DEL YACIMIENTO DE RIO TURBIO.

XVIII. DESCRIPCION TECNICA DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL DE RIO TURBIO/RIO GALLEGOS.

XIX. DESCRIPCION TECNICA DEL MUELLE DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS Y DEL PUERTO DE PUNTA LOYOLA.

XX. LISTADO DE INMUEBLES A SER ASEGURADOS. (*)

XXI. CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO. (*)

XXII. CONTRATO DE MANTENIMIENTO YCF-DYOPSA. (*)

XXIII. MODELO DE CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA.

XXIV. ACUERDO BASICO PARA LA EXPLOTACION DEL PUERTO DE PUNTA LOYOLA.

(*) Estos Anexos podrán ser consultados en la sede del Data-Room, que se implementará a tal efecto.

FOLIO 121

ANEXO I

CONTRATO DE CONCESION DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL DE RIO TURBIO/RIO GALLEGOS.

Entre el ESTADO NACIONAL, en adelante denominado la "concedente", representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, debidamente facultado por el artículo 4º del Decreto Nº 988/93, del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte y, por la otra ..... (en formación), en adelante denominada la "concesionaria", representada por ....., convienen en celebrar el presente contrato de Concesión, en mérito a que:

1) De conformidad con lo establecido en la ley 23.696, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1105/89 y Nº 988/93 y la Resol. M.E. y O. y S.P. Nº.... de fecha ...., se ha efectuado la Licitación Pública Internacional para otorgar la concesión integral de la explotación del Yacimiento carbonífero de Río Turbio y de los servicios Ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, a cargo de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E.E. (en adelante YCF).

2) Conforme con lo establecido en el respectivo "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Concesión Integral de la Explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferro-Portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Turbio/Río Gallegos" (en adelante Pliego de Bases y Condiciones), se define como Concesión integral aquella por la cual el Concesionario asume la explotación comercial y operación del Yacimiento Carbonífero y de los servicios Ferro-Portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos; el mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, materiales y equipos; la ejecución del programa de inversiones necesarias y las demás actividades complementarias y subsidiarias.

3) En función de lo expuesto en el punto precedente, la explotación económica y técnica antes referida, se operará mediante la ejecución, en forma simultánea, del presente Contrato de Concesión y de los Contrato de Usufructo Minero y de Concesión de los Muelles del Puerto de Río Gallegos y de Punta Loyola (los dos últimos, en adelante Contratos de Usufructo y Concesión), todos los cuales conforman una unidad jurídica por su destino.

En virtud de ello, las Partes acuerdan:

I. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA CONCESION DEL RAMAL FERRO INDUSTRIAL.

FOLIO 183

ARTICULO 1º - OBJETO.

1.1. La "concedente" da en concesión a la "concesionaria", y ésta acepta de conformidad, el uso y explotación de la línea ferroviaria existente entre el Puerto de Río Gallegos y Río Turbio, de propiedad de la "concedente" que se denominará en adelante "**Ramal Ferro-Industrial de Río Gallegos**".

Quedan comprendidos en esta concesión la explotación del corredor de transporte; la operación de trenes y atención de estaciones; el mantenimiento del material rodante, infraestructura y equipos, y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias, dentro de las limitaciones y condiciones establecidas en el presente contrato.

1.2. Los bienes comprendidos en la concesión son:

a) El uso de las vías férreas, las obras de arte y los terrenos adyacentes paralelos a las vías necesarios para la operación, quedando entendido y convenido que su superficie queda limitada a cinco (5) metros a cada uno de los lados, medidos desde cada una de las vías;

b) Las estaciones y apeaderos Río Gallegos, Desvío Km.17/17.5, Comandante L. Piedrabuena, Desvío Km.94, Gobernador Moyano, Desvío Km.121, Ingeniero Cappa, Desvío Km.151, Comodoro Py, Gobernador Lista, Desvío Km.214, Gobernador Mayer, Desvío Km.245, Julia Dufour y Río Turbio;

c) Edificios de oficinas;

d) Viviendas;

e) Galpones;

f) Talleres, depósitos y herramientas;

g) Material rodante (locomotoras, vagones de carga, vagones de pasajeros, etc.);

h) Desvíos y playas de maniobras;

i) Tinglados y cobertizos;

j) Sistema de señalamiento;

FOLIO 184

k) Cabina de señales;

l) Cercos y veredas;

ll) Depósitos y almacenes;

m) Otros bienes muebles;

Todo ello conforme con la individualización, detalle, planos y descripción técnica obrantes en los Anexos XV y XVIII del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido ambas partes declaran conocer y aceptar. Dicha documentación se considera parte del presente contrato.

La "concesionaria" también declara conocer y presta su más absoluta conformidad con el estado y demás calidades de los bienes con los que se ejecutará ésta concesión.

La "concesionaria" deberá mantener actualizado el inventario ya mencionado, con las incorporaciones, bajas y modificaciones que se produzcan, y deberá entregarlo anualmente a "la concedente" para su fiscalización.

Queda expresamente entendido y convenido que se incluyen en el presente contrato, exclusivamente los bienes y servicios especificados en el inventario del Anexo XV del Pliego de Bases y Condiciones.

1.3. Queda también comprendido en ésta Concesión, e incluído en la denominación convencional adoptada para este contrato - "Ramal Ferro-Industrial de Río Gallegos" - el ramal a Punta Loyola.

Respecto de la puesta en funcionamiento de este ramal, la "concesionaria" toma a su exclusivo cargo los gastos e inversiones necesarias para tal finalidad, excepto aquellos correspondientes a la finalización de la construcción del terraplén, a la provisión y tendido de las vías férreas, incluyendo obras de arte, los cuales estarán a cargo de YCF, quien se compromete a entregarlos terminados antes del 30.04.94

Al vencimiento del contrato, quedarán de propiedad de la "concedente", sin retribución ni indemnización alguna para la "concesionaria", la infraestructura,

FOLIO 185

edificios, equipos e instalaciones fijas que la "concesionaria" hubiera incorporado para la habilitación del ramal a Puerto Loyola.

ARTICULO 2º - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO.

En consideración a la unidad jurídica que conforman el presente Contrato y los Contratos de Usufructo Minero y Concesión que se suscriben contemporáneamente, el primero de los nombrados quedará integrado y configurado por los siguientes documentos:

2.1. La Ley 23.696, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1105/89 y 988/93 y la Resol. M.E y O.y S.P. Nº.. , del ...

2.2. El Pliego de Bases y Condiciones, con todos sus Anexos, incluyendo, obviamente los contratos a transferir y el Convenio de Transferencia del personal de YCF.

2.3. Las circulares informativas, aclaratorias o modificatorias formuladas por la Comisión de Admisión y Preadjudicación, respecto del Pliego de Bases y Condiciones.

2.4. El presente Contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión que se suscriben contemporáneamente en función de la unidad jurídica ya aludida.

2.5. La Oferta, conformada por los dos (2) sobres presentados por el Adjudicatario.

2.6. La información complementaria requerida y aprobada.

2.7. La preadjudicación.

Todos los documentos que integran este Contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión precedentemente aludidos, serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, con las aclaraciones o modificaciones emitidas por Circular y las aclaraciones contenidas en los Contratos.

Las Circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original y las circulares anteriores.

ARTICULO 3º - DURACION.

3.1. El plazo del contrato será de diez (10) años, contados desde el día de la efectiva entrega de la tenencia de los bienes con los que se ejecutará, acto que se producirá en la fecha y condiciones estipuladas en el Capítulo X del Pliego de Bases y Condiciones.

3.2. Una vez vencido el plazo indicado en el apartado 3.1., el Concesionario tendrá derecho a obtener una prórroga automática de la Concesión integral por un término de diez (10) años más, siempre y cuando haya dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales y, además, no solicite subsidio estatal alguno por ese nuevo período.

3.3. De no darse el supuesto contemplado en el apartado 3.2., el plazo indicado en el apartado 3.1. podrá prorrogarse, de existir acuerdo entre las partes, pero siempre que:

3.3.1. A juicio de la Autoridad de Aplicación ello resulte conveniente.
3.3.2. La "concesionaria" haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones emergentes, tanto del presente, como de los Contratos de Usufructo y Concesión.
3.3.3. Se haya verificado un mejoramiento en el aprovechamiento de los bienes y recursos afectados a la ejecución del contrato, y,
3.3.4. Se prorrogue también, en forma simultánea, por el mismo término y bajo similares condiciones en función de la unidad jurídica existente el plazo de vigencia de los Contratos de Usufructo y Concesión.

3.4. A los efectos del otorgamiento de la prórroga la "concesionaria" deberá solicitarla, por escrito, con una anticipación de Un (1) año de la fecha de vencimiento del plazo original. La prórroga deberá ser convenida y formalizada, con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha de vencimiento del plazo original, de manera simultánea a la acordada respecto de los Contratos de Usufructo y Concesión, debiendo constituir la "concesionaria" una nueva garantía de cumplimiento de los contratos.

3.5. A todos los efectos se entenderá por "primer año de la Concesión" el período de trescientos sesenta y

cinco días también, que se iniciará el día previsto en el Pliego de Bases y Condiciones para la entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutará (punto 7. del Capítulo X). Los sucesivos años de la Concesión principiarán en la misma fecha de cada año.

3.6. Resulta de aplicación al presente lo establecido en el Capítulo X, punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4º - CONDICIONES GENERICAS DE LA CONCESION DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL.

4.1. En los términos del Plan Empresario aprobado, de los respectivos Planes Anuales de Gestión y Operación que se presenten y de las demás condiciones resultantes del Pliego de Bases y Condiciones, la "concesionaria" deberá ejecutar el Contrato de Concesión con los derechos, facultades, diligencias y obligaciones usuales de un buen Concesionario, administrador y/u operador, conforme a las prácticas de la industria y actividad Ferro-Industrial y minera, generalmente aceptadas, incluyendo pero no limitadas a las expresamente estipuladas en este Contrato.

4.2. La ejecución del presente Contrato se concretará, básicamente, mediante la puesta a disposición por la "concesionaria" de:

4.2.1. Personal técnico y de dirección altamente calificado, que actuará bajo su supervisión y responsabilidad, en las condiciones resultantes del art. 15º, apartado 15.2. del presente convenio;

4.2.2. Su know-how, incluyendo toda su experiencia, tecnología y conocimientos en materia de gestión operativa de ramales Ferro-Industriales, a efectos de la ejecución de planes organizativos y de desarrollo técnico y comercial, elaborados de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Plan Empresario aprobado en el marco de la Licitación.

4.3. En función del objeto de este contrato, la "concesionaria" se obliga a utilizar todos aquellos métodos y procedimientos de su conocimiento y utilización actual, tanto en lo referido a la gestión administrativa como técnica, industrial y comercial, así como todos aquellos otros que resulten de la

evolución futura de sus conocimientos y experiencia, de modo tal de cumplir sus obligaciones mediante la aplicación de la tecnología más moderna disponible en el contexto de la actividad minera, en la medida en que ella resulte compatible con la situación y desarrollo del Ramal Ferro-Industrial en cuestión, particularmente en las áreas de administración, explotación del servicio y transporte del carbón.

ARTICULO 5º - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONCESIONARIA.

La "concesionaria" se obliga a cumplir las obligaciones específicas que a continuación se detallan, como así también las restantes expresamente establecidas en otras cláusulas de este contrato, conforme a la legislación argentina y a las normas internacionales y del arte que rigen en la materia.

En un todo de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, son obligaciones específicas a cargo de la "concesionaria":

5.1. Conducir la operación y explotación del Ramal de manera correcta, de acuerdo con los métodos y prácticas utilizados corrientemente, con el grado de diligencia y prudencia razonable y comunmente ejercitada por operadores experimentados comprometidos en una actividad similar, bajo circunstancias y condiciones similares.

5.2. Abstenerse de efectuar aquellas operaciones que no estén incluidas en el Plan Empresario ni en los Planes Anuales de Gestión y Operación, sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

5.3. En el marco de la operación y explotación del RAMAL, desarrollar, como actividad principal, el transporte de carbón mineral del Yacimiento Carbonífero Río Turbio al Puerto de Río Gallegos y/o si en el futuro fuera habilitado a Punta Loyola y, como actividad secundaria, el transporte de cargas generales, pasajeros y demás servicios ferroviarios, ajustándose a las normativas de la Ley Nº 2873 y reglamentaciones presentes o futuras que regulen la materia.

5.4. Efectuar los estudios, análisis y desarrollos de asistencia técnica necesaria a fin de poner en funcionamiento el RAMAL a Punta Loyola.

5.5. Mantener, como mínimo, el conjunto del sistema ferroviario, infraestructura, material rodante, inmuebles y el resto de los bienes, servicios e instalaciones atinentes al RAMAL muy especialmente aquellos que garanticen la continuidad y seguridad de la circulación de trenes en el estado en que se encuentren en el comienzo de la ejecución del Contrato, salvo el desgaste natural por el transcurso del tiempo y su buen uso.

5.6. Efectuar, las reparaciones que requiera la conservación de tales bienes, a tenor de las pautas del Plan Empresario y Planes Anuales de Gestión y Operación, respectivos.

5.7. Mantener, como mínimo, una capacidad de carga que posibilite el transporte de trescientas setenta mil (370.000) toneladas/año de carbón, desde el Yacimiento Carbonífero de Río Turbio a los puertos de embarque.

5.8. Afectar la capacidad operativa necesaria, hasta cubrir la totalidad de la misma si fuere menester, para atender a los requerimientos de transporte del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio, en caso de que éstos excedieran los volúmenes establecidos en el apartado anterior 5.7.

5.9. Mantener las condiciones de resistencia, estabilidad y seguridad de las obras de arte, y asumir la totalidad de los gastos para su mantenimiento y reparación.

La reparación o reconstrucción de las obras de arte se regirá por lo dispuesto por el "Reglamento Argentino para la Construcción de Puentes Ferroviarios".

5.10. Dar estricto cumplimiento a las normas presentes o futuras que fueran de aplicación para los lugares y casos en que la operación ferroviaria genere riesgos para la seguridad pública, tal como sucede con los cruces a nivel; ésta última mención debe considerarse meramente ejemplificativa y no limita de manera alguna la responsabilidad de la "concesionaria".

5.11. Someter a la Autoridad de Aplicación en caso de que prestara servicio público de transporte de carga o de pasajeros las normas y reglamentos operativos que regulen la marcha y seguridad de los trenes con

ajuste, sustancialmente a lo preceptuado por la Ley 2873, el Reglamento General de Ferrocarriles (Decreto Nº 90325/36) y el Reglamento Interno Técnico Operativo de Ferrocarriles Argentinos (RITO/1958) y cualquier otra norma atinente en la materia, vigente en la actualidad y/o que se dicte en el futuro.

5.12. Observar estrictamente la legislación y reglamentación vigente presente y futura, en materia ferroviaria, especialmente en lo relacionado con:

- Conservación, organización, alineación, estructuras y trabajos a realizar en la vía.
- Construcción, reparación, reforzamiento o modificación de puentes y estructuras.
- Mantenimiento de locomotoras de vapor.
- Mantenimiento de vagones y furgones de carga.
- Control de ejes y ruedas.
- Control de equipos de comunicaciones radiales y telefónicas, conforme con las normas de la Secretaría de Comunicaciones.

5.13. Elaborar los Planes Anuales de Gestión y Operación y elevarlos a la Autoridad de Aplicación. Ello en los plazos y bajo las condiciones resultantes del Art. 16º, del presente.

5.14. Proporcionar a la Autoridad de Aplicación y a los organismos de contralor, los informes escritos contemplados en el art. 20º del presente.

5.15. Abonar todo impuesto, tasa, patente, regalía, contribución, gravamen, derecho de inspección, nacionales, provinciales o municipales, presentes o futuros, cualquiera fuere su denominación, que recaigan sobre los bienes o sobre la actividad que desarrolle.

5.16. Comunicar a la "concedente" dentro de un término de 48 horas de acaecido el suceso, en los casos de ruina, destrucción total o parcial o daños de los bienes comprendidos en esta concesión.

5.17. En caso de haber sido ello ofrecido por la "concesionaria" en el marco del proceso licitatorio,

deberá abonar, en tiempo y forma, el canon único. La forma y modalidad de pagos se ajustará a lo establecido en el Capítulo XII, punto 3. (primer párrafo y, sustancialmente, punto 3.3.) del Pliego de Bases y Condiciones.

5.18. En caso de haber solicitado subsidio, la "concesionaria" deberá aplicarlo, prioritariamente, a los conceptos indicados en el Capítulo VI, punto 2.3. del Pliego de Bases y Condiciones.

5.19. Adoptar las medidas necesarias para proteger la atomósfera, el agua, el suelo, y, en general los recursos naturales y el medio ambiente, de cualquier agente físico, químico o de otra naturaleza generado por su actividad, comprendiendo sus posibles consecuencias respecto del personal y de terceros.

5.20. Dar cumplimiento adecuado y oportuno a las restantes obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones, en especial aquellas establecidas en el Capitulo IX, punto 6.

Queda expresamente estipulado que el cumplimiento de las obligaciones precedentemente descriptas, será efectuado de manera congruente con aquellas resultantes de los Contratos de Usufructo y Concesión, en función de la unidad jurídica existente.

ARTICULO 6º - PRESTACIONES ADICIONALES.

La "concesionaria" se obliga a efectuar todos los estudios específicos, análisis y asesorías con la asistencia técnica pertinente tendientes a la solución de problemas organizativos y operativos que surjan respecto de la infraestructura y servicios materia de esta concesión y al mejor desarrollo de sus potencialidades, respecto del transporte del carbón mineral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio al Puerto de Río Gallegos y/o Puerto Loyola, y demás actividades conexas.

ARTICULO 7º - CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.

La "concesionaria", en las condiciones del presente, del Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos, del Plan Empresario y Planes Anuales de Gestión y Operación que presente y, disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, procederá de buena fe y con la

FOLIO 142

diligencia debida, respecto de la celebración de todas las contrataciones y adquisiciones que sean necesarias para la ejecución de este Contrato.

ARTICULO 8º - INGRESOS DE LA CONCESIONARIA.

La "concesionaria" tendrá libre disponibilidad de cualquier ingreso que resulte de la explotación de los servicios Ferro-industriales materia de la presente Concesión, y de los complementarios que preste, salvo mandato judicial.

ARTICULO 9º - DEBER DE DILIGENCIA.

La "concesionaria", se compromete a dar cumplimiento a los deberes y obligaciones estipulados en el presente, con la mayor lealtad, cuidado y diligencia habituales en un CONCESIONARIO, ADMINISTRADOR Y/U OPERADOR prudente y, en general, de un buen hombre de negocios, afectando los recursos materiales, intelectuales, técnicos y humanos necesarios para lograr una adecuada y eficiente ejecución del contrato.

ARTICULO 10º - RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA.

10.1. La "concesionaria" será responsable:

a) Por el cumplimiento, en tiempo y forma, de la totalidad de las prestaciones y deberes establecidos en el presente Contrato - que hacen a la consecución de su objeto - y por los daños y perjuicios que se produzcan por la inejecución e inobservancia total o parcial o por la ejecución u observancia tardía o incorrecta de dichos deberes y prestaciones, siempre que los incumplimientos o los daños y perjuicios sean imputables a la "concesionaria" por sus actos u omisiones.

b) Por la custodia, la conservación y el mantenimiento, en las condiciones estipuladas en el presente Contrato y/o que resulten del Pliego de Bases y Condiciones, de los bienes transferidos y de los que se incorporen como consecuencia del desarrollo del Programa de Inversiones, siempre que éstos no se hubiesen consumido o deteriorado por el uso normal o hubieran sido objeto de actos u operaciones

FOLIO 143

contemplados en el Plan Empresario o autorizados especialmente por la Autoridad de Aplicación.

c) Por los daños y perjuicios que se ocasionen en la persona o en los bienes de terceros, de YCF o de la "concedente", por hechos, actos u omisiones imputables a la "concesionaria".

d) Por la violación de leyes, reglamentos y demás normas de la República Argentina.

10.2. La "concesionaria" deberá indemnizar a la "concedente", por todas las acciones, pleitos, reclamaciones, costas y demandas, pérdidas, daños y gastos que pudieran ocasionarse contra o ser sufridas por YCF y/o la "concedente", en razón de cualquier perjuicio que surgiera de o fuera atribuible a la ejecución del usufructo y que resultare de su dolo o culpa.

En tal sentido la "concesionaria" indemnizará a la "concedente", por los montos que estos últimos eventualmente deban abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquella de acuerdo con el Pliego y Contratos. A estos efectos se aplicarán mutatis mutandi, las reglas previstas en el Capítulo XIII, punto 8., del Pliego de Bases y Condiciones, en lo que fuesen pertinentes.

10.3. Las responsabilidades a que se refieren los apartados 10.1. y 10.2., precedentes, se extienden tanto a los hechos propios de la "concesionaria", como a los de sus representantes, profesionales, técnicos, empleados y subcontratistas.

10.4. Además, sin perjuicio de la responsabilidad personal de todos aquellos indicados en el apartado 10.3., precedente, la "concesionaria" asume la responsabilidad técnica y operativa total por las tareas objeto del contrato y se obliga a adoptar las soluciones de los problemas técnicos y operativos que se presenten, de acuerdo con las normas profesionales generalmente reconocidas.

10.5. Las responsabilidades aludidas en los apartados 10.1. y 10.2., precedentes, cuando se tratare de daños y perjuicios sufridos por YCF y/o la "concedente" y salvo el caso de dolo, no comprenderán el lucro cesante.

FOLIO 194

ARTICULO 11º - FISCALIZACION DEL CONTRATO.

11.1. La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento del Contrato, mediante Auditorías, las cuales efectuarán el control de las actividades de la "concesionaria" en cumplimiento de los Contratos, implementando el sistema adecuado que evite producir perturbaciones en su gestión.

También tendrá acceso a la contabilidad de la "concesionaria", a través de agentes autorizados, en las oportunidades en que lo estime necesario.

Todo ello, en función de lo estipulado en el Capítulo XII, punto 5, del Pliego de Bases y Condiciones.

11.2. Lo previsto en el apartado 11.1.,lo será sin perjucio de la fizcalización directa por parte de la Comisión prevista en el Capitulo XII, punto 6, del aludido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 12º - MODIFICACIONES.

Este contrato no podrá ser modificado sin previo acuerdo escrito. Ningún curso de acción adoptado por cualquiera de las Partes y/o la Autoridad de Aplicación, durante su ejecución podrá ser interpretado como una modificación de este contrato, expresa o implícita, o de ninguna de sus cláusulas.

ARTICULO 13º - TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

13.1. El Poder Ejecutivo Nacional ha declarado, a través del Decreto Nº 988/93, exento del impuesto de sellos, los actos, documentos e instrumentos que sean inherentes a este Contrato y a los Contratos de Usufructo y Concesión, exención que alcanza, en consecuencia este instrumento.

13.2. Salvo la exención mencionada en el punto precedente, la "concesionaria", deberá abonar, en forma regular, todo impuesto, tasa, canon, regalía, contribución, gravamen y/o derecho, nacionales provinciales y municipales, presentes o futuros, cualquiera fuera su denominación en tanto recaigan sobre sus bienes o sobre las actividades que desarrolle.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
195

II. DISPOSICIONES COMUNES AL CONTRATO DE CONCESION DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL DE RIO GALLEGOS Y A LOS CONTRATOS DE USUFRUCTO Y CONCESION.

ARTICULO 14º - SEGUROS OBLIGATORIOS.

14.1. La "concesionaria" en las condiciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones y del Plan Empresario aprobado, contratará y mantendrá vigentes, todos los seguros allí detallados, como así también los exigidos por las leyes vigentes, incluyendo obviamente, los correspondientes al personal de YCF que se le transfiere.

En función de lo estipulado precedentemente deberá, sustancialmente, mantener asegurados contra todo riesgo, la totalidad de los bienes con los que se ejecutará este Contrato (inmuebles, material rodante, maquinaria, herramientas, etc.) incluyendo incendio, responsabilidad civil y cualquier otro siniestro que pudiere acaecer, sin que ello implique limitación a sus responsabilidades.

14.2. Los seguros contratados deberán designar como beneficiario a YCF y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El seguro por responsabilidad civil comprensiva deberá otorgar cobertura por un monto mínimo de u$s 3.000.000. El contrato de seguro deberá designar como coasegurado a YCF.

Las pólizas correspondientes -que deberá mantener vigentes y con sus valores actualizados, conforme con el valor real de los bienes asegurados- serán entregadas a la Autoridad de Aplicación dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la emisión por el Asegurador designado.

Las pólizas deberán establecer, taxativamente, la obligación del asegurador de notificar al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos cualquier omisión, aún la de pago en que incurriere el asegurado, con una antelación mínima de quince (15) días respecto de la fecha en que ese incumplimiento pudiere determinar la caducidad de la cobertura respectiva.

Las franquicias deducibles que aplique el asegurador en las indemnizaciones por siniestros serán a exclusivo cargo de la "concesionaria".

La o las empresas aseguradoras que emitan los contratos de seguros, entidades de primera línea, deberán ser previamente aceptadas por la Autoridad de Aplicación y estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación formal mencionada no significará asumir ninguna responsabilidad por parte de la Comisión en tal respecto.

Cinco (5) días antes de la entrega de los bienes con que se ejecutará este contrato, la "concesionaria" deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, el o los modelos de póliza a contatar, para su aprobación.

Los modelos de los contratos de seguros tendrán que estar acompañados de una nota formal en la que se indique nombre y origen del Reasegurador Internacional, por cada rubro.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir el cambio del seguro cuando las modificaciones experimentadas en las condiciones y/ocaracteristicas de la entidad emisora y/o en los bienes garantizados lo vuelvan pertinente.

Los seguros deberán ser emitidos por entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y los contratos deberán cumplir con las condiciones y caracteristicas previstas en las Leyes Nros. 17.418 y 20.091, la Resolución Reglamentaria de la Superintendencia de Seguros Nº 21.523/92 y modificatorias.

ARTICULO 15º - DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL.

15.1. Respecto del Personal de Planta de YCF.

La totalidad del personal incluído en la nómina que obra como Anexo XIII al Pliego de Bases y Condiciones será transferido a la "concesionaria" en la fecha designada como de comienzo de ejecución de este contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Pliego de Bases y

Condiciones y en el Contrato de Transferencia de Personal que obra como su Anexo XIV, documento que las partes declaran conocer y aceptar y que se considera parte del presente.

15.2. Respecto del restante Personal que incorpore por su cuenta y riesgo la concesionaria.

Será de aplicación a este contrato y a los Contratos de Usufructo y Concesión, lo establecido en el Capitulo XIII, punto 2.2., del Pliego de Bases y Condiciones.

15.3. Responsabilidades.

La "concesionaria" será responsable por todas las acciones, pleitos, reclamaciones, costas, demandas, pérdidas, daños y gastos, derivadas directa o indirectamente, de la contratación de personal distinto a aquél que se le transfiera en los términos del Contrato que obra como Anexo XIV al Pliego de Bases y Condiciones. La "concesionaria" tomará a su cargo las indemnizaciones correspondientes.

ARTICULO 16º - PLANES ANUALES DE GESTION Y OPERACION.

16.1. Antes del treinta (30) de setiembre de cada año calendario, la "concesionaria" elaborará e informará a la Autoridad de Aplicación, el Plan Anual de Gestión y Operación, que estipule las actividades, inversiones, costos y gastos estimados, de las operaciones a llevarse a cabo durante el año calendario siguiente.

16.2. Dichos Planes Anuales, deberán adecuarse al Plan Empresario aprobado en el marco del proceso licitatorio y a los términos del presente y de los Contratos de Usufructo y Concesión.

Su finalidad será la de proveer a la Autoridad de Aplicación de un elemento adicional en orden al mejor seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las distintas obligaciones asumidas por la "concesionaria", en el contexto de la Concesión integral materia de la Licitación.

16.3. A efectos ilustrativos, la "concesionaria" presentará una estimación del costo de los componentes del Plan y de todo otro gasto que de allí resulte, acompañando

la correspondiente descripción técnica y explicitando los criterios contables empleados.

Los respectivos Planes Anuales estarán expuestos en función de períodos mensuales y en diferentes categorías tales como: administración, exploración, desarrollo, comercialización, producción, inversiones, mantenimiento, etc., con el correspondiente esquema presupuestario.

16.4. El Plan Anual podrá ser modificado por la concesionaria, cuando existan razones y circunstancias que así lo justifiquen, pero siempre dentro del marco del Plan Empresario oportunamente aprobado, del Pliego de Bases y Condiciones y de este contrato, con conocimiento previo de la Autoridad de Aplicación.

16.5. El primer Plan Anual de Gestión y Operación al que se ajustará la ejecución del presente contrato, será el presentado juntamente con el Plan Empresario aprobado en el marco del Proceso Licitatorio.

ARTICULO 17º - DISPOSICIONES REFERIDAS A LA DOCUMENTACION Y BIENES CON LOS CUALES SE EJECUTARAN LOS CONTRATOS.

17.1. Como parte de la concesión y de los Contratos de Usufructo y Concesión y a los fines de su ejecución, la "concesionaria" recibirá la tenencia de la documentación y de los bienes muebles e inmuebles que se detallan en el Anexo XV, del Pliego de Bases y Condiciones, en función de su calidad de "directamente necesarios" para la explotación del Yacimiento de Río Turbio y Servicios Ferro-Portuarios. También se transferirán los bienes no incluidos en el citado Anexo XV, que la "concesionaria" hubiera requerido expresamente al presentar su Plan Empresario, para obras establecidas en el Programa de Inversiones.

17.2. Asimismo, se transferirá a la "concesionaria", la tenencia de todos aquellos bienes que se incorporaren en cumplimiento del Programa de Inversiones necesarias para llevar a cabo el Plan Empresario aprobado en el marco del Proceso Licitatorio.

17.3. En la fecha designada en el Pliego como de comienzo de ejecución de este Contrato y de los Contratos de

FOLIO 149

Usufructo y Concesión, la "concesionaria" recibirá los bienes aludidos en el apartado 17.1., precedente, en el estado en que ellos se encontraren a la fecha de entrega de la tenencia, sin posibilidad de reclamo alguno por el deterioro que ellos pudieran haber sufrido desde la fecha del llamado a Licitación.

17.4. Si durante el período de vigencia de los contratos fueran dados de baja instalaciones, equipamientos, vias, etc., y quedaran sin aplicación materiales y repuestos, ellos serán devueltos a la "concedente", por intermedio de la Autoridad de Aplicación.

17.5. La "concesionaria" se obliga al mantenimiento de los bienes transferidos o incorporados posteriormente, como consecuencia del desarrollo del Programa de Inversiones de modo de conservarlos en aptitud para la explotación del Yacimiento y prestación de servicios Ferro-Portuarios, de modo que éstos se cumplan siempre en condiciones de seguridad.

La "concesionaria" deberá efectuar el mantenimiento de los bienes siguiendo las normas permanentes vigentes en YCF. En ausencia de tales normas se seguirán las recomendaciones de los fabricantes o las que aconseje la práctica internacional para casos semejantes.

Si la "concesionaria" incorpora bienes propios a su riesgo, establecerá para los mismos las normas de mantenimiento basadas en las recomendaciones de los fabricantes.

Si la "concesionaria" entendiera que las normas vigentes resultan inapropiadas, por exceso o por defecto, para mantener el buen estado de los bienes, podrá proponer a la Autoridad de Aplicación otras que las sustituyan.

A todos los efectos resultantes del presente contrato, la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes transferidos, se entenderá especialmente referida a las estructuras, infraestructura, equipos, usina, sistemas de transporte, etc., detallados en el Anexo XV del Pliego de Bases y Condiciones, común a este contrato y a los Contratos de Usufructo y Concesión.

17.6. Las modificaciones sustanciales que la "concesionaria" desee practicar en los bienes

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 200

recibidos, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que la "concesionaria" someterá su solicitud, acompañada de los informes y documentación técnica pertinente.

17.7. La "concesionaria" será responsable de la vigilancia y custodia de los bienes que le hayan sido entregados en concesión, incluso de los que temporariamente no utilice.

17.8. La "concesionaria" podrá reasignar los bienes recibidos destinándolos a otras localizaciones, servicios y usos comprendidos en este contrato y/o en los Contratos de Usufructo y Concesión, con conocimiento de la Autoridad de Aplicación.

La reasignación solo podrá efectuarse dentro del área de influencia del Complejo Carbonífero, tal como se define a este en el Pliego de Bases y Condiciones.

Cuando se trate de bienes afectados a la infraestructura, podrá hacerlo previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que deberá elevar el informe técnico justificativo. Similar procedimiento regirá cuando se trate de reasignación de máquinas herramienta y otros equipos, cuando ello demande la modificación de edificios y estructuras.

17.9. A partir del primer año de este contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión y a requerimiento de la "concesionaria", ésta última y la Autoridad de Aplicación, iniciarán negociaciones para establecer si existen bienes muebles o instalaciones que, no obstante integrar el inventario de los bienes cuya tenencia fuere transferida, no son necesarios para la explotación del Yacimiento u operación de los servicios Ferro-Portuario, ni para las actividades complementarias al objeto de la Concesión Integral materia de la Licitación, ya sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

Ello, en ningún caso, dará lugar a reajuste alguno del nivel del subsidio o cánon, ni a ningún otro tipo de compensación.

En caso de establecerse la existencia de tales bienes innecesarios para la "concesionaria" y a pedido de la misma, la Autoridad de Aplicación podrá desafectar los mismos de la ejecución de los Contratos de

FOLIO 201

Usufructo y Concesión y disponer de ellos libremente cuidando que ello no interfiera en la explotación y prestación de servicios a cargo de la "concesionaria".

17.10. A la terminación de este contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión, en cualquiera de los supuestos referidos en el artículo 30, todos los bienes recibidos al principio de los mismos y los incorporados por la "concesionaria" durante su transcurso, serán entregados a la "concedente".

Si al tiempo de su devolución se evidenciaran faltantes respecto de los bienes recibidos por la "concesionaria", ello dará origen a un crédito a favor de la "concedente", en función del costo de reposición de tales bienes - calculado a precios de mercado - con cargo a los créditos que tuviera a su favor la "concesionaria", o a la garantía de cumplimiento de los contratos, según convenga.

Por lo demás, los bienes referidos en el primer párrafo del presente apartado, deberán encontrarse en buen estado de conservación y en las condiciones operativas necesarias para transportar 370.000 toneladas de carbón comercial anuales, sea por YCF, o por quién suceda a la "concesionaria" en la explotación del Yacimiento y Servicios.

Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento o mantenimiento diferido, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a los créditos que tuviera a su favor la "concesionaria", o a la garantía de cumplimiento de los contratos, según convenga.

17.11. En el caso particular de los materiales y repuestos, al finalizar este contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión, la "concesionaria" deberá devolver a la "concedente" igual cantidad de cada uno de tales bienes recibidos o cantidades distintas acordadas con la Autoridad de Aplicación. La cantidad devuelta de materiales y repuestos de cada tipo deberá ser suficiente para que, quien suceda a la "concesionaria" en la explotación del Yacimiento y prestación de los Servicios Ferro-Portuarios, pueda hacerlo normalmente en las condiciones referidas en el apartado 17.10, precedente.

FOLIO 202

ARTICULO 18º - PROGRAMA DE INVERSIONES.

18.1. La "concesionaria" deberá ejecutar el Programa de Inversiones propuesto, en función del cronograma aprobado en el marco del proceso licitatorio, con los ingresos ordinarios de la explotación del Yacimiento de Río Turbio y de los Servicios Ferro-Portuarios objeto de los Contratos de Usufructo y Concesión, o con recursos propios y sin derecho al reclamo y/o percepción de aporte o compensación alguno por parte de la "concedente", a tenor de las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sobre el particular. En tal sentido, la "concesionaria" asume todos los riesgos incluidos aquellos de imposible previsión directa e indirectamente vinculados a la ejecución del referido Programa de Inversiones.

Las obras, instalaciones y provisiones, se ceñirán a lo establecido en la dqcumentación técnica oportunamente acompañada por la "concesionaria" en su oferta.

18.2. La "concesionaria" podrá efectuar a su exclusivo costo y por su cuenta y riesgo, inversiones adicionales que a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos. Dichas inversiones deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente en el caso que modificaran significativamente las instalaciones del Yacimiento y/o de los Servicios Ferro-Portuarios, o cuando involucren a la seguridad de las operaciones y/o pública en general.

18.3. También a su exclusivo costo y por su cuenta y riesgo, la "concesionaria" podrá afectar a las explotación bienes propios y/o de terceros distintos de los comprendidos en el Programa de Inversiones y en las inversiones adicionales con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. A la terminación de los Contratos, dichos bienes podrán ser retirados por la "concesionaria" con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

18.4. Los bienes generados como consecuencia del desarrollo del Programa de Inversiones a cuya ejecución se encuentra obligada la "concesionaria", como así también aquellos que resulten de las inversiones adicionales aludidas en el apartado 18.2. precedente,

FOLIO 263

quedarán en poder de la "concedente" al término de los contratos, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la "concesionaria", tal como surge del art. 17 de este contrato.

ARTICULO 19º - CONTRATOS EXISTENTES A TRANSFERIR A LA CONCESIONARIA.

19.1. En los Anexos IV, V, VI y XXIV, del Pliego de Bases y Condiciones, obran los contratos celebrados por YCF que serán transferidos a la "concesionaria" en la fecha de entrega de la tenencia de los bienes afectados a este Contrato y a los Contratos de Usufructo y Concesión.

19.2. En lo que respecta al Contrato de Fletamento con Transportes Navales (Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones) su transferencia sólo se realizará de así requerirlo la "concesionaria", dentro del plazo de tres (3) meses a computar desde la fecha de comienzo de ejecución de este contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión.

19.3. La Autoridad de Aplicación transferirá a la "concesionaria" los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de que se trata, correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la transferencia.

La Autoridad de Aplicación realizará todos los actos que sean necesarios para perfeccionar la transferencia de los contratos. La "concesionaria" brindará, a tal respecto, la necesaria cooperacion para el perfeccionamiento de las transferencias antes referidas.

La notificación de las transferencias estará a cargo de La Autoridad de Aplicación.

Todo gasto derivado de la transferencia de los contratos será soportado por la "concedente".

En caso de que YCF o la "concesionaria" sean objeto de un procedimiento de determinación fiscal con relación a los contratos transferidos, será de aplicacion lo estipulado en el art. 22º.

FOLIO 204

Los fondos que YCF eventualmente hayan percibido como garantía o reparo de los contratos transferidos, y que deban devolverse a los contratantes, deberán ser provistos por aquélla y/o por la Autoridad de Aplicación a la "concesionaria" y, en su caso, por la proporción a devolver.

En lo que se refiere a los contratos de Mantenimiento y Mejoras celebrados por YCF con posterioridad al anterior llamado a Licitación dispuesto por la Resolución M.E.O.S.P. Nº 567, será de aplicación además, lo establecido en el Punto 7.2. del Capítulo XIII del Pliego de Bases y Condiciones.

En el caso que se produzca el vencimiento de alguno de tales contratos, durante la vigencia de la Concesión y/o su eventual prórroga, el Concesionario podrá proceder a su renovación. En caso de renovación de contratos vigentes o celebración de nuevos contratos que superen la fecha prevista para el vencimiento de la Concesión, el Concesionario deberá contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 20º - REGIMEN DE INFORMACION.

La "concesionaria" deberá producir y elevar al Autoridad de Aplicación respecto de cada semestre y dentro de los cuarenta (40) días siguientes a su finalización, la siguiente información:

a) Estado de Resultados.

b) Estado de origen y aplicación de fondos.

c) Flujo de fondos del semestre y estado de tesorería como así también el proyectado para el año.

d) Estado de Ejecución del Plan Empresario.

e) Estadísticas de Producción: del mes, acumuladas del año, con apertura mensual y una proyección para los seis (6) meses próximos.

f) Proyección del retiro de utilidades del ejercicio anterior ya aprobado.

g) Detalle de pólizas de seguro, coberturas y vigencia.

FOLIO 205

ARTICULO 21º - PAGO DEL SUBSIDIO.

21.1. La "concedente" se obliga a proveer, en caso de haber sido ello requerido en su oferta por la "concesionaria", las partidas de fondos destinadas a cubrir, el subsidio único solicitado en el marco del proceso licitatorio, respecto de este Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión

21.2. El subsidio único será pagado a la "concesionaria", en la forma, según el procedimiento y bajo las condiciones establecidos en el Capítulo XII, punto 3.(primer párrafo y sustancialmente puntos 3.1. y 3.2.), del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 22º - DISPOSICIONES REFERIDAS A LA ATENCION DE OBLIGACIONES NO ASUMIDAS.

Respecto de este Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión, será de aplicación el régimen que, para la atención de obligaciones no asumidas por la "concesionaria", se encuentra establecido en el Capítulo XIII, punto 8. del Pliego de Bases y condiciones.

ARTICULO 23º - GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

23.1. La "concesionaria", en las condiciones, bajo los términos y en los plazos fijados en el Capítulo X, punto 9., del Pliego de Bases y Condiciones, deberá constituir, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, la garantía única de fiel cumplimiento de éste contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión, la cual deberá mantener vigente durante los plazos allí indicados. La Autoridad de Aplicación podrá requerir el cambio de la garantía cuando las modificaciones experimentadas en las condiciones y/o características de la entidad emisora y/o en los bienes garantizados lo vuelvan pertinente.

23.2. En caso de que el plazo de vigencia de los contratos sea prorrogado, la Garantía de cumplimiento deberá ser renovada y mantenida por dicho lapso, en las condiciones y por los montos que, en tal oportunidad, se acuerden con la Autoridad de Aplicación.

23.3. En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación ejerciera la facultad de declarar resueltos los

FOLIO 206

contratos, como consecuencia de haber incurrido la "concesionaria" en alguna o algunas de las causales de resolución pactadas en este Contrato y/o en los Contratos de Usufructo y Concesión, podrá proceder a la inmediata ejecución de la garantía otorgada, sin necesidad de intimación o notificación previa de ninguna naturaleza. Ello, sin perjuicio de reclamar a la "concesionaria" y a sus garantes, las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, por los montos que la precitada garantía no hubiere alcanzado a satisfacer.

23.4. Respecto de las modalidades de constitución de la garantía contempladas en el Capítulo X, punto 9.5., del Pliego de Bases y Condiciones, y tal como allí se encuentra estipulado, la falta de presentación por la "concesionaria", con una antelación no inferior a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la fianza bancaria, de la nueva fianza bancaria, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a la "concesionaria", por el término de diez (10) días, a que presente dicha documentación, vencidos los cuales, podrá declarar resueltos este contrato y los contratos de Concesión por culpa de la "concesionaria" y proceder a la inmediata ejecución de las garantías.

ARTICULO 24º - CESION O SUBCONTRATACION.

24.1. **Cesión:** La cesión total o parcial de este Contrato y/o de los Contratos de Usufructo y Concesión, podrá hacerse, únicamente, con la conformidad y aprobación previa, por escrito, de la Autoridad de Aplicación.

24.2. **Subcontratación:** La "concesionaria" podrá subcontratar las obras y los servicios accesorios que considere convenientes, pero no podrá delegar la conducción de la explotación del Servicio Ferro-Industrial, en ningún aspecto, siendo en todo momento la única responsable del mismo, ante la Autoridad de Aplicación.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 307

ARTICULO 25º - FIANZA

Los integrantes del Preadjudicatario..... representados por..... , respectivamente, con domicilio especial en..... , suscriben el presente constituyéndose en fiadores solidarios de todas las obligaciones asumidas por la Sociedad Anónima Concesionaria. Ello en función de lo establecido en los Capítulo II, punto 1.3., y Capítulo IX, puntos 6.1. y 6.3. del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo demás será de aplicación lo previsto en el ya citado Capítulo IX, punto 6.3., 2º párrafo.

ARTICULO 26º - PROPIEDAD INTELECTUAL.

26.1. Toda la documentación relativa a la explotación motivo de este Contrato, será de exclusiva propiedad de la "concedente". La "concesionaria" no podrá hacer ningún uso de tales documentos, salvo invocarlos y describirlos como antecedentes de su actividad empresarial y técnico profesional.

Tampoco podrá efectuar publicaciones de ninguna índole a su respecto, sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación. En caso de resolución del Contrato por cualquier causa, todos los trabajos realizados por la "concesionaria" pasarán a ser propiedad de la "concedente", en el estado en que se hallaren en el momento de la resolución.

26.2. La "concesionaria" será responsable ante la "concedente", por la adopción de soluciones, ideas y procedimientos amparados por la propiedad intelectual.

ARTICULO 27º - USO DE DOCUMENTOS E INFORMACIONES POR LA CONCESIONARIA.

27.1. Los informes, documentos, relevamientos, informaciones técnicas y otros de cualquier naturaleza, que procedan de YCF y/o de la "concedente" y/o de la Autoridad de Aplicación o que fueren preparados por la "concesionaria" directamente y/o por encargo, son de uso reservado y solamente podrán ser utilizados para los fines previstos en este Contrato. Queda por tanto vedada su exhibición a terceros.

FOLIO 268

27.2. Quedan excluidos de la disposición arriba mencionada, los trabajos que, previa autorización escrita de la Autoridad de Aplicación, por intermedio de quién corresponda, puedan ser publicados. Todos los relevamientos técnicos, así como todos los otros actos, deberán ser ejecutados con fiel observancia de las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias de la República Argentina.

ARTICULO 28º - PATENTES.

28.1. La adopción de soluciones o dispositivos patentados, deberá ser justificada y sometida en cada caso a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, antes de su implementación.

28.2. La "concesionaria" no tendrá derecho a exigir retribución alguna por el uso de patentes de su propiedad o de terceros, que adopte en la ejecución de este Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión.

28.3. Respecto de las patentes que no fueran propiedad de la "concesionaria", ésta deberá indicar el nombre y domicilio de los titulares y las condiciones para su eventual utilización.

28.4. La "concesionaria" será legalmente responsable ante la "concedente" por la adopción de soluciones, procedimientos y dispositivos patentados, que no hayan sido expresamente aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo indemnizar por todas las reclamaciones, reivindicaciones, exigencias y gastos que pudieran surgir por ello y lo subrogarán en toda acción de que fuera objeto.

ARTICULO 29º - FUERZA MAYOR.

29.1. Exceptuadas las obligaciones de pago, las otras obligaciones de las Partes quedarán suspendidas durante el período de tiempo en el que el cumplimiento sea impedido por cualquier causa fuera del razonable control de la parte implicada ("fuerza mayor"). La fuerza mayor incluirá disputas laborales, disturbios civiles, embargos, sabotajes, guerra civil, restricciones o retrasos en la obtención de suministros o prestaciones, indisponibilidad de transportes, energía, materias primas, dificultades

técnicas razonablemente imprevisibles, eventos naturales como terremotos, derrumbes, avalanchas, tormentas, inundaciones e ilegalidad sobreviniente del cumplimiento. No constituirán fuerza mayor los casos en los que los eventos antes citados sean causados completamente o en parte preponderante por error o negligencia de la parte que reivindica la fuerza mayor.

29.2. Al ocurrir una causal de fuerza mayor las Partes se obligan, recíprocamente, a dar aviso a la otra, en el término de 48 horas, por escrito, incluyendo una declaración que describa el impacto del suceso sobre el cumplimiento de los Contratos de Usufructo y Concesión.

29.3. De cualquier manera, las partes se obligan a continuar cumpliendo y realizando las prestaciones y/o actividades, que sean posibles.

29.4. Cuando la ocurrencia de una causal de fuerza mayor trajera aparejada una suspensión y/o paralización sustancial en el desarrollo de las tareas y obligaciones propias de la "concesionaria", por un lapso superior a los tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato, previa comunicación, en tal sentido, con una anticipación no menor a los noventa (90) días.

29.5. En consonancia con lo dispuesto en el punto 29.4. precedente, se establece que las consecuencias de casos fortuitos o de fuerza mayor serán a cargo de ambas partes.

29.6. En el supuesto de que algunos de los Activos afectados a este Contrato y a los Contratos de Usufructo y Concesión, resulte destruído o inutilizable por caso fortuito, o de fuerza mayor, ocurrido luego de la fecha de entrega de la tenencia, la Concesionaria someterá a la Autoridad de Aplicación la aprobación de un Plan que contemple las inversiones a realizar para solucionar los daños que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación. Dichas inversiones deberán guardar coherencia con la productividad resultante del Programa de Inversiones físicas necesarias para llevar a cabo el Plan Empresario y su costo estará a cargo de ambas partes.

FOLIO 210

ARTICULO 30º - TERMINACION DEL CONTRATO.

30.1. El Contrato terminará por:

30.1.1. Vencimiento del plazo;

30.1.2. Resolución por culpa de la "concesionaria" respecto de este contrato y/o de cualquiera de los Contratos de Usufructo y Concesión otorgados a su favor;

30.1.3. Quiebra o presentación en concurso de acreedores de la "concesionaria";

30.1.4. Renuncia de la "concesionaria" no aceptada por la "concedente" respecto de este contrato y/o de cualquiera de los Contratos de Usufructo y Concesión mencionados.

30.1.5. Rescate de la Explotación y Servicios. Resolución por incumplimientos de la "concedente" y otros supuestos.

La "concesionaria", cualquiera fuere la causa de extinción de este Contrato y/o de los Contratos de Usufructo y Concesión ya referidos, con excepción del supuesto aludido en 30.1.1. deberá continuar la explotación del Yacimiento y de los servicios Ferro-Portuarios hasta tanto la "concedente" o aquel a quién ésta o la Autoridad de Aplicación designe, se haga cargo del servicio, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses.

30.2. **Vencimiento del Plazo.**

La concesión se extingue por el cumplimiento del plazo respectivo, con más la prórroga que se hubiese otorgado.

La extinción de la concesión implicará la extinción de las Subcontrataciones que se hubiesen realizado.

La "concesionaria" estará obligada a mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, durante los últimos DOS (2) años de los contratos respectivos, por lo menos en las condiciones exigidas en el capitulo XIII punto 3.4. del Pliego de Bases y Condiciones.

FOLIO 211

Si al vencimiento del plazo, el Complejo Carbonífero no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o la "concesionaria" no completase o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento de los Contratos.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de los Contratos a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser devueltos a la finalización de la concesión, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento al grupo de bienes materia de los Contratos de Usufructo y Concesión.

30.3. Resolución del Contrato de Concesión y de los Contratos de Usufructo y Concesión por culpa de la "concesionaria".

La Autoridad de Aplicación podrá resolver este contrato por culpa de la "concesionaria", con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de los Contratos, en los siguientes casos:

a) Si la "concesionaria" cediera total o parcialmente este Contrato y/o los Contratos de Usufructo y Concesión, sin autorización de la Autoridad de Aplicación.

b) Si la "concesionaria" no se presentara o se negara a recibir los bienes con los cuales se ejecutará este Contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión, en la fecha designada en el Pliego de Bases y Condiciones para la entrega de la tenencia de los mismos.

c) Ante el incumplimiento por parte de la "concesionaria" de una cualquiera de las obligaciones específicas establecidas en el Art. 5º del presente Contrato y/o de los Contratos de Usufructo y Concesión.

d) Cuando la "concesionaria" hubiera incurrido en deficiencias graves o reiteradas en el cumplimiento de sus restantes deberes u obligaciones contractuales, resultantes del presente, de los Contratos de Usufructo y Concesión y/o del Pliego de Bases y Condiciones.

e) En los casos previstos en el art. 29º, apartado 29.4. en las condiciones allí estipuladas.

En cualquiera de tales supuestos la Autoridad de Aplicación, deberá comunicar a la "concesionaria", su decisión de declarar resueltos los Contratos de Usufructo y Concesión.

En el supuesto de deficiencias graves, la Autoridad de Aplicación intimará a la "concesionaria", para qué en el término de treinta (30) días corridos, proceda a corregir o enmendar las deficiencias, bajo el apercibimiento de ejercer su facultad de resolver los Contratos. Vencido dicho plazo sin que se hubieran corregido o enmendado las deficiencias, la Autoridad de Aplicación podrá declarar resueltos los Contratos.

Cuando se tratare de deficiencias reiteradas, bastará que la "concesionaria" incurra en una nueva deficiencia de la misma índole después de que la Autoridad de Aplicación lo hubiera prevenido al efecto, para que este Contrato , y por ende los Contratos de Usufructo y Concesión, puedan ser resueltos sin más trámite.

En los supuestos individualizados como a), b) y c) de este apartado 30.3., no será necesaria intimación o prevención alguna, a fin de que la Autoridad de Aplicación declare resueltos los contratos.

En caso de que la Autoridad de Aplicación ejerza la facultad de declarar resueltos los Contratos, en las condiciones indicadas y salvo el supuesto de "fuerza mayor" (indicado como e) precedentemente), podrá proceder a la inmediata ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, mencionada en el artículo 23º, sin necesidad de notificación de ninguna naturaleza. Ello, sin perjuicio de reclamar a la "concesionaria" y a sus garantes, las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, por los montos que la precitada garantía no alcance a satisfacer.

FOLIO 213

Queda estipulado que la resolución dispuesta respecto de uno cualquiera de los contratos, importará, de pleno derecho, la resolución de los restantes, en función de la unidad jurídica ya aludida.

30.4. Renuncia de la "concesionaria" no aceptada por la "concedente".

La renuncia de la "concesionaria" en este contrato y/o en los Contratos de Usufructo y Concesión, no aceptada por la "concedente" será equiparada al supuesto de resolución por culpa de la "concesionaria".

30.5. Quiebra o presentación en concurso preventivo de la "concesionaria".

La quiebra de la "concesionaria" o su presentación en concurso preventivo determinará la resolución de los Contratos con pérdida de la Garantía de Cumplimiento y demás consecuencias establecidas en el apartado 30.3. precedente.

30.6. Rescate de la explotación y de los servicios - Incumplimiento de la "concedente" - Otros supuestos.

30.6.1. El rescate de la explotación y de los servicios será causa de extinción de los Contratos de Usufructo y Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral de la "propietaria", discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la concesión y/o cualquiera de los Contratos de Usufructo y Concesión.

30.6.2. La "concesionaria" podrá resolver este Contrato:

a) Cuando la "concedente" incurra en incumplimiento de las obligaciones que a su respecto resultan de este Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión.

b) En los casos previstos en el art. 29º, apartado 29.4. en las condiciones allí establecidas.

FOLIO 214

c) En el caso de que por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe, se tornara imposible, en forma permanente y definitiva la utilización de carbón como combustible para la generación de energía en la Central Termoeléctrica de San Nicolás y, de tal suerte se declarara resuelto el Contrato de Suministro de Carbón que obra agregado como Anexo IV al Pliego de Bases y Condiciones, en las condiciones estipuladas en su Artículo DECIMO PRIMERO.

En el caso individualizado precedentemente como a), la "concesionaria" deberá previamente intimar a la "concedente" y a la Autoridad de Aplicación a dar cumplimiento con sus obligaciones, por el término de noventa (90) días. La rescisión no se producirá si antes de vencer el respectivo plazo de intimación fueran subsanados los inconvenientes.

Respecto del supuesto individualizado precedentemente como c), la "concesionaria" podrá optar por continuar ejecutando este Contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión, percibiendo la indemnización estipulada en el Artículo DECIMO PRIMERO del Contrato de Suministro de Carbón ya referido, en los términos y bajo las condiciones resultantes de dicho Artículo. La "concesionaria" deberá ejercer la opción aquí establecida, dentro de los diez (10) días de notificada de la resolución del Contrato de Suministro de Carbón por la causal indicada en su Artículo DECIMO PRIMERO. En caso de silencio, se entenderá que opta por continuar con la ejecución del presente Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión.

30.7. Devolución de los bienes inventariados, adquiridos e incorporados al término de los Contratos.

Concluida la concesión y los Contratos de Usufructo y Concesión, por cualquier causa, será de aplicación lo previsto en el art. 17, apartados 17.10. y 17.11.

FOLIO 215

30.8. Asunción del personal de la "concesionaria" a la terminación de los Contratos.

Sobre el punto, será de aplicación al presente y a los Contratos de Usufructo y Concesión, lo estipulado en el Capítulo XIII, punto 2.1.8. del Pliego de Bases y Condiciones.

30.9. Consecuencias específicas de la Resolución por Rescate e Incumplimiento de la "concedente".

30.9.1. En caso de rescate o incumplimiento de la "concedente" de la concesión, la "concesionaria" tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización de daños y perjuicios un monto indemnizatorio que será determinado de común acuerdo, o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en el apartado 30.9.3., de este Artículo, teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate o incumplimiento de la "concedente".

30.9.2. Dentro de los TREINTA (30) días siguientes de notificada a la "concesionaria" la norma que dispone el rescate, o de notificada a la "concedente" la declaratoria de resolución de los Contratos por la "concesionaria", ésta aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos en uno y otro caso.

Si las Partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en el apartado 30.9.1., precedente, dentro de los SESENTA (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral provisto en el apartado siguiente, a cuyo efecto propondrá el nombre del árbitro cuya designación le corresponde.

30.9.3. El Tribunal Arbitral, al que se refiere el apartado precedente, estará integrado por árbitros juris, los que serán designados uno a propuesta de la "concedente", uno a propuesta de la "concesionaria" y un tercer

FOLIO 216

árbitro que será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; si éste no efectuara la designación dentro de los DIEZ (10) días de solicitado por las partes, la designación será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

El Tribunal emitirá su laudo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de su integración.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del Tribunal podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

El lapso que insuma a la "concesionaria" en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo previsto precedentemente.

30.9.4. El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los TREINTA (30) días de:

a) la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o

b) la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral sobre los valores del Apartado 30.9.1., o

c) la fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiere apelado el laudo del Tribunal Arbitral.

Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días, el monto de que se trate devengará el interés correspondiente a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 2289/92, conforme al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.

FOLIO 217

ARTICULO 31º - LEGISLACION APLICABLE, CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.

31.1. Este Contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión, se regirán y serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Por lo demás la "concesionaria" se obliga a cumplir con todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la República Argentina.

31.2. Las Partes solucionarán de buena fe, amigablemente, y por medio de consultas recíprocas toda controversia que pudiera surgir, referida a la aplicación e interpretación de este Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión.

31.3. Las divergencias que pudieran suscitarse y que no pudieran resolverse de mutuo acuerdo y/o cualquier cuestión a que de lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen este contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión, serán sometidas a los Tribunales Federales Competentes de la Capital Federal, República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

31.4. Queda establecido que toda vez que la "concesionaria" no estuviese de acuerdo con resoluciones dictadas y comunicadas por la Autoridad de Aplicación, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, sobre la base de lo establecido por la ley 19.549, previo a la iniciación de las acciones judiciales.

ARTICULO 32º - AUTORIDAD DE APLICACION.

La autoridad de aplicación a todos los efectos resultantes del presente Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión es el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, quien ejercerá las funciones atinentes a tal carácter con la asistencia de la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTICULO 33º - CONSTITUCION DE DOMICILIO. COMUNICACIONES.

33.1. Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente contrato, tendrá validez jurídica

FOLIO 218

solamente cuando fuera hecha por escrito y entregada a las siguientes direcciones:

33.1.1. Respecto de la "concedente" y la Autoridad de Aplicación:

....

33.1.2. En el caso de la "concesionaria":

.....

Cualquier cambio posterior de domicilio será notificado por escrito.

33.2. Toda documentación, comunicación o correspondencia proveniente de la "concesionaria", será firmada por sus representantes legales o apoderados acreditados ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 34º - COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en este Contrato se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 35º - GARANTIA Y OBLIGACIONES DEL ESTADO NACIONAL.

El Estado Nacional garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Pliego y los Contratos de Usufructo y Concesión ponen a cargo de YCF.

En tal sentido, se acuerda que la validez y vigencia del presente Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión, queda supeditada a la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante decreto de la Adjudicación operada en el marco del proceso licitatorio y de los referidos contratos. Dicha aprobación importará la asunción por el Estado Nacional de las obligaciones contractualmente a su cargo y de la garantía materia de este artículo.

Este Contrato se extiende en ... ejemplares, en Buenos Aires, a los ... días del mes de ..... de 1994.

FOLIO 219

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESION DEL MUELLE DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS Y DE PUNTA LOYOLA

Entre el ESTADO NACIONAL, en adelante denominado la "concedente", representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, debidamente facultado por el artículo 4º del Decreto Nº 988/93, del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte y, por la otra ... (en formación), en adelante denominada la "concesionaria", representada por ..., convienen en celebrar el presente contrato de Concesión, en mérito a que:

1) De conformidad con lo establecido en la ley 23.696, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1105/89 y Nº 988/93 y la Resol. M.E y O. y S.P. Nº... de fecha ..., se ha efectuado la Licitación Pública Internacional para otorgar la concesión integral de la explotación del Yacimiento carbonífero de Río Turbio y de los servicios Ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, a cargo de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E.E. (en adelante YCF).

2) Conforme con lo establecido en el respectivo "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Concesión Integral de la Explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferro-Portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Turbio/ Río Gallegos" (en adelante Pliego de Bases y Condiciones), se define como Concesión integral aquella por la cual el Concesionario asume la explotación comercial y operación del Yacimiento Carbonífero y de los servicios Ferro-Portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos; el mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, materiales y equipos; la ejecución del programa de inversiones necesarias y las demás actividades complementarias y subsidiarias.

3) En función de lo expuesto en el punto precedente, la explotación económica y técnica antes referida, se operará mediante la ejecución, en forma simultánea, del presente Contrato de Concesión y de los Contratos de Usufructo Minero y de Concesión del Ramal Ferro-Industrial existente entre el Puerto de Río Gallegos y Río Turbio (los dos últimos, en adelante Contratos de Usufructo y Concesión), todos los cuales conforman una unidad jurídica por su destino.

En virtud de ello, las Partes acuerdan:

I. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA CONCESION DEL MUELLE DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS Y DE PUNTA LOYOLA.

FOLIO
220

ARTICULO 1º - OBJETO.

1.1. "La concedente" da en concesión a "la concesionaria", y ésta acepta de conformidad:

1.1.1. Los derechos de uso, operación, mantenimiento y explotación del Muelle Carbonero del Puerto de Río Gallegos, de propiedad de la "concedente".

Los bienes comprendidos en esta concesión son:

El Muelle Carbonero; su acceso; los equipos de carga y descarga y demás instalaciones para el atraque, desatraque, fondeo y permanencia de buques; así como la explotación de los servicios de agua corriente, electricidad y teléfono a las embarcaciones, todo conforme con la individualización y detalle obrantes en el inventario, planos y descripción técnica que ambas partes declaran conocer y aceptar (Anexos XV y XIX del Pliego de Bases y Condiciones).

1.1.2. Los derechos de uso, operación, mantenimiento y explotación del Puerto de Punta Loyola, que le corresponden en su calidad de copropietaria en una proporción del 71% (setenta y uno por ciento) con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, titular del 29% (Veintinueve por ciento).

Los bienes comprendidos en esta concesión son:

Las instalaciones que componen el acceso común y el muelle carbonero, conforme con la individualización y detalle obrantes en el inventario, planos y descripción técnica, que ambas partes declaran conocer y aceptar.

La "concesionaria" declara conocer y presta su más absoluta conformidad con el estado y demás calidades de los bienes con los que se ejecutará este contrato de concesión.

FOLIO 221

La "concesionaria" deberá mantener actualizado el inventario recién mencionado, con las incorporaciones, bajas y modificaciones que se produzcan, y deberá entregarlo anualmente a la "concedente" para su fiscalización.

Queda expresamente entendido y convenido que se incluyen en el presente contrato, exclusivamente los bienes y servicios especificados en el inventario del Anexo XV, del Pliego de Bases y Condiciones, que forma parte integrante de este contrato.

1.2. En razón de la unidad jurídica existente entre este contrato y los Contratos de Usufructo Minero y Concesión, ya aludidos, y de las condiciones resultantes del Pliego de Bases y Condiciones, esta concesión de uso y explotación se confiere con el objeto de mantener instalados y en perfecta aptitud operativa en la proporción que actualmente corresponde a la "concedente" los inmuebles, equipamiento e instalaciones comprendidas, a fin de que la "concesionaria" desarrolle las actividades descriptas en el apartado 5.4. del Capítulo V.

ARTICULO 2º - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO.

En consideración a la unidad jurídica que conforman el presente Contrato y los Contratos de Usufructo Minero y Concesión que se suscriben contemporáneamente, el primero de los nombrados quedará integrado y configurado por los siguientes documentos:

2.1. La Ley 23.696, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1105/89 y 988/93 y la Resol. M.E y O.y S.P. Nº.. , del

2.2. El Pliego de Bases y Condiciones, con todos sus Anexos, incluyendo, obviamente los contratos a transferir y el Convenio de Transferencia del personal de YCF.

2.3. Las circulares informativas, aclaratorias o modificatorias formuladas por la Comisión de Admisión y Preadjudicación, respecto del Pliego de Bases y Condiciones.

FOLIO 222

tanto del presente, como de los Contratos de Usufructo y Concesión.

3.3.2. Se haya verificado un mejoramiento en el aprovechamiento de los bienes y recursos afectados a la ejecución del contrato, y,

3.3.4. Se prorrogue también, en forma simultánea, por el mismo término y bajo similares condiciones en función de la unidad jurídica existente el plazo de vigencia de los Contratos de Usufructo y Concesión.

3.4. A los efectos del otorgamiento de la prórroga la "concesionaria" deberá solicitarla, por escrito, con una anticipación de Un (1) año de la fecha de vencimiento del plazo original. La prórroga deberá ser convenida y formalizada, con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha de vencimiento del plazo original, de manera simultánea a la acordada respecto de los Contratos de Usufructo y Concesión, debiendo constituir la "concesionaria" una nueva garantía de cumplimiento de los contratos.

3.5. A todos los efectos se entenderá por "primer año de la Concesión" el período de trescientos sesenta y cinco días corridos, que se iniciará el día previsto en el Pliego de Bases y condiciones para la entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutará (punto 7. del Capítulo X). Los sucesivos años de la Concesión principiarán en la misma fecha de cada año.

3.6. Por lo demás resulta de aplicación al presente lo establecido en el Capítulo X, punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4º - CONDICIONES GENERICAS DE LA CONCESION DEL MUELLE DE RIO GALLEGOS Y DE PUNTA LOYOLA.

4.1. En los términos del Plan Empresario aprobado, de los respectivos Planes Anuales de Gestión y Operación que se presenten y de las demás condiciones resultantes del Pliego de Bases y Condiciones, la "concesionaria" deberá ejecutar el Contrato de Concesión con los derechos, facultades, diligencias y obligaciones usuales de un buen Concesionario, administrador y/o operador, conforme a las prácticas de la industria y actividad portuaria y minera, generalmente aceptadas, incluyendo pero no limitadas a las expresamente estipuladas en este Contrato.

FOLIO 123

2.4. El presente contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión que se suscriban constituyen una unidad jurídica ya aludida.

2.5. La Oferta, conformada por los dos (2) sobres presentados por el Adjudicatario.

2.6. La información complementaria requerida y aprobada.

2.7. La preadjudicación.

Todos los documentos que integran este contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión precedentemente aludidos, serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, con las aclaraciones o modificaciones emitidas por Circular y las aclaraciones contenidas en los Contratos.

Las Circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original y las circulares anteriores.

ARTICULO 3º - DURACION.

3.1. La duración del contrato será de diez (10) años, contados desde el día de la efectiva entrega de la tenencia de los bienes con los que se ejecutará, acto que se producirá en la fecha y condiciones estipuladas en el Capítulo X del Pliego de Bases y Condiciones.

3.2. Una vez vencido el plazo indicado en el apartado 3.1., el Concesionario tendrá derecho a obtener una prórroga automática de la Concesión integral por un término de diez (10) años más, siempre y cuando haya dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales y, además, no solicite subsidio estatal alguno por ese nuevo período.

3.3. De no [illegible] prórroga anticipada en el apartado 3.2., el plazo indicado en el apartado 3.1. podrá prorrogarse, de existir acuerdo entre las partes, pero siempre que:

3.3.1 A juicio de la Autoridad de Aplicación ello resulte conveniente.

3.3.2. La "concesionaria" haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones emergentes,

4.2. La ejecución del presente Contrato se concretará, básicamente, mediante la puesta a disposición por la "concesionaria" de:

4.2.1. Personal técnico y de dirección altamente calificado, que actuará bajo su supervisión y responsabilidad, en las condiciones resultantes del art. 15º, apartado 15.2. del presente convenio;

4.2.2 Su know-how, incluyendo toda su experiencia, tecnología y conocimientos en materia de gestión operativa de muelles y servicios portuarios, a efectos de la ejecución de planes organizativos y de desarrollo técnico y comercial, elaborados de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Plan Empresario aprobado en el marco de la Licitación.

4.3. En función del objeto de este contrato, la "concesionaria" se obliga a utilizar todos aquellos métodos y procedimientos de su conocimiento y utilización actual, tanto en lo referido a la gestión administrativa como técnica, industrial y comercial, así como todos aquellos otros que resulten de la evolución futura de sus conocimientos y experiencia, de modo tal de cumplir sus obligaciones mediante la aplicación de la tecnología más moderna disponible en el contexto de la actividad portuaria y minera, en la medida en que ella resulte compatible con la situación y desarrollo de la infraestructura portuaria en cuestión, particularmente en las áreas de explotación del servicio y embarque de carbón.

ARTICULO 5º - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONCESIONARIA.

La "concesionaria" se obliga a cumplir las obligaciones específicas que a continuación se detallan, como así también las restantes expresamente establecidas en otras cláusulas de este contrato, conforme a la legislación argentina y a las normas internacionales y del arte que rigen en la materia.

En un todo de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, son obligaciones específicas a cargo de la "concesionaria":

5.1. Conducir la operación y explotación de los Muelles Carboneros del Puerto de Río Gallegos y de Punta

FOLIO 225

Loyola de manera correcta, de acuerdo con los métodos y prácticas utilizados corrientemente, con el grado de diligencia y prudencia razonable y comunmente ejercitada por operadores experimentados comprometidos en una actividad similar, bajo circunstancias y condiciones similares.

5.2. Abstenerse de efectuar aquellas operaciones que no estén incluidas en el Plan Empresario ni en los Planes Anuales de Gestión y Operaciones, sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

5.3. Efectuar los estudios, análisis y desarrollos de asistencia técnica necesaria a fin de poner en funcionamiento el PUERTO de Punta Loyola.

5.4. En el marco de la operación y explotación del Muelle Carbonero y del Puerto de Punta Loyola, desarrollar, como actividad principal, el embarque de carbón mineral y otras cargas a granel afines del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y, como actividad secundaria, la transferencia de cargas generales, pasajeros y demás servicios portuarios, ajustándose a las normativas y reglamentaciones presentes o futuras que regulen la materia.

5.5. Gestionar la habilitación definitiva del Puerto de Punta Loyola conjuntamente con YPF S.A. y DYOPSA, dando cumplimiento a las normas vigentes y a la legislación qu pudiera sancionarse en el futuro en materia de: Puertos, identificación de instalaciones, responsables, clasificación de puertos, defensa y seguridad, medio ambiente, higiene y seguridad laboral, control aduanero, policía de la navegación, seguridad portuaria, así como lo atinente al servicio de amarre, balizamiento, remolque de maniobras, practicaje y otras normas de operaciones que fije la autoridad nacional competente para los puertos de uso privado; todo ello sin perjuicio de las normas provinciales y municipales que pudieren resultar aplicables.

5.6. Mantener, como mínimo, instalados y en perfecta actitud operativa, los inmuebles, equipamientos e instalaciones del Muelle Carbonero de Río Gallegos y de Punta Loyola.

5.7. Efectuar el mantenimiento del Muelle, sus construcciones, el acceso común, los servicios e

instalaciones existentes y/o construídos por la "concesionaria", de manera de permitir un perfecto estado de funcionamiento y operación.

La Concesionaria queda exceptuada de la obligación de efectuar el mantenimiento respecto de Punta Loyola, durante el término de vigencia del contrato con DYOPSA. No obstante ello tomará a su cargo el pago de la cuota por el mantenimiento, que dicha empresa realice, hasta la fecha de finalización del referido contrato.

5.8. Efectuar el servicio de dragado, señalización, balizamiento, que sea necesario para el uso de las instalaciones, así como la reparación de los daños que por cualquier motivo pudieran sufrir los bienes comprendidos en la Concesión.

5.9. Dar estricto cumplimiento a las normas presentes o futuras que fueran de aplicación para los lugares y casos en que las operaciones portuarias generen riesgos para la seguridad pública.

5.10. Realizar anualmente un informe sobre el estado de los inmuebles e instalaciones concedidas que incluya, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Un relevamiento batimétrico de la zona del muelle y adyacencias y el estudio comparativo con los anteriormente realizados;

- Los resultados de las verificaciones del correcto funcionamiento de las protecciones catódicas, a cuyo efecto deberá llevarse un registro diario de los parámetros eléctricos y de las resposiciones de ánodos;

- Un detalle de las tareas de mantenimiento y/o reparación realizadas durante el período correspondiente;

- Un detalle de las modificaciones y/o mejoras introducidas;

5.11. Abonar todo impuesto, tasa, patente, regalía, contribución, gravamen, derecho de inspección, nacionales, provinciales o municipales, presentes o futuros, cualquiera fuere su denominación, que recaigan sobre los bienes o sobre la actividad que desarrolle.

5.12. Comunicar a la "concedente" dentro de un término de 48 horas de acaecido el suceso, en los casos de ruina, destrucción total o parcial o daños de los bienes comprendidos en esta concesión.

5.13. Elaborar los Planes Anuales de Gestión y Operación y elevarlos a la Autoridad de Aplicación. Ello en los plazos y bajo las condiciones resultantes del Art. 16º, del presente.

5.14. Proporcionar a la Autoridad de Aplicación y a los Organismos de Contralor, los informes escritos contemplados en el Art. 20º del presente.

5.15. En caso de haber sido ello ofrecido por la "concesionaria" en el marco del proceso licitatorio, deberá abonar, en tiempo y forma, el canon único. La forma y modalidad de pagos se ajustará, a lo establecido en el Capítulo XII, punto 3. (primer párrafo y, sustancialmente, punto 3.3.) del Pliego de Bases y Condiciones.

5.16. En caso de haber solicitado subsidio, la "concesionaria" deberá aplicarlo, prioritariamente, a los conceptos indicados en el Capítulo VI, punto 2.3. del Pliego de Bases y Condiciones.

5.17. Adoptar las medidas necesarias para proteger la atomósfera, el agua, el suelo, y, en general los recursos naturales y el medio ambiente, de cualquier agente físico, químico o de otra naturaleza generado por su actividad, comprendiendo sus posibles consecuencias respecto del personal y de terceros.

5.18. Dar cumplimiento adecuado y oportuno a las restantes obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones, en especial aquellas establecidas en el Capitulo IX, punto 6.

Queda expresamente estipulado que el cumplimiento de las obligaciones precedentemente descriptas, será efectuado de manera congruente con aquellas resultantes de los Contratos de Usufructo y Concesión, en función de la unidad jurídica existente.

ARTICULO 6º - PRESTACIONES ADICIONALES.

La "concesionaria" se obliga a efectuar todos los estudios especificos, análisis y asesorías con la asistencia técnica pertinente tendientes a la solución de problemas organizativos y operativos que surjan respecto de la infraestructura y servicios materia de esta concesión y al mejor desarrollo de sus potencialidades, respecto del embarque de carbón mineral y otros graneles afines del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y demás actividades conexas.

ARTICULO 7º - CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.

La "concesionaria", en las condiciones del presente, del Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos, del Plan Empresario y Planes Anuales de Gestión y Operación que presente y, disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, procederá de buena fe y con la diligencia debida, respecto de la celebración de todas las contrataciones y adquisiciones que sean necesarias para la ejecución de este Contrato.

ARTICULO 8º - INGRESOS DE LA CONCESIONARIA.

La "concesionaria" tendrá libre disponibilidad de cualquier ingreso que resulte de la explotación de los servicios portuarios materia de la presente Concesión, y de los complementarios que preste, salvo mandato judicial.

ARTICULO 9º - DEBER DE DILIGENCIA.

La "concesionaria", se compromete a dar cumplimiento a los deberes y obligaciones estipulados en el presente, con la mayor lealtad, cuidado y diligencia habituales en un CONCESIONARIO, ADMINISTRADOR Y/U OPERADOR prudente y, en general, de un buen hombre de negocios, afectando los recursos materiales, intelectuales, técnicos y humanos necesarios para lograr una adecuada y eficiente ejecución del contrato.

ARTICULO 10º - RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA.

10.1. La "concesionaria" será responsable:

a) Por el cumplimiento, en tiempo y forma, de la totalidad de las prestaciones y deberes establecidos en el presente Contrato que hacen a la consecución de su objeto y por los